Outlook

RV: 2025-00130 OFICIO CONSEJO SECCIONAL

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 18/06/2025 15:56

2 archivos adjuntos (679 KB)

2025-00130 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.pdf; 006AutoAperturaLiquidacion.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. ***LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.***

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional**.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 18 de junio de 2025 15:44
Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 2025-00130 OFICIO CONSEJO SECCIONAL

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 18 de junio de 2025 3:24 p. m.
Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2025-00130 OFICIO CONSEJO SECCIONAL

Cordial saludo,

Adjunto remito oficio para lo de su competencia.

Atentamente,

KAROL VICTORIA ALVAREZ CORREA
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 318 TEL: 6076520043 ext.3040
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 de junio de 2025
Oficio No. 408

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 68001310300420250-00130-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA JAIMES LEON cc. 28.334.103

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 29 de mayo de 2025, se ADMITIO el proceso de la referencia y en consecuencia se dispuso:

> *"**NOVENO. OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudora LUZ STELLA JAIMES LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 28334103, para que, los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiendo que, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que, se trate de procesos por alimentos. Para el efecto, líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales."*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, para lo cual se adjunta auto de fecha 29 de mayo de 2025.

Cordialmente,

KAROL VICTORIA ALVAREZ CORREA
Secretaria

Firmado Por:

Karol Victoria Alvarez Correa
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial
CLICK AQUÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f64d4160e10bb1eb134540ccedc8d74121dcecdbfbf70c7bebe61b47198852**
Documento generado en 18/06/2025 03:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Radicado No. 68001310300420250013000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veinticinco (2025)

Incorporar la solicitud realizada por la Fundación Liborio Mejía, para que, se inicie el proceso de liquidación patrimonial por insolvencia económica de la deudora LUZ STELLA JAIMES LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 28334103, fallida como fue la audiencia de negociación de deudas celebrada el 17 de marzo del 2025 (consecutivo 002 pag. 306 ss).

De conformidad con el N°1 del art. 563 y siguientes del Código General del Proceso, modificados por la Ley 2445 de 2025, y fracasada la negociación del acuerdo de pagos, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora LUZ STELLA JAIMES LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 28334103, con base en lo dispuesto en el artículo 563 Código General del Proceso.

SEGUNDO. Conforme al art. 564, N°1 del CGP, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, se nombra como liquidadores, a:

1) Como **LIQUIDADORA PRINCIPAL** del patrimonio del deudor, a **BLANCO MOLANO ALEXI MARGOTH**, quien se localiza en la CRA 25 #35-16 TORRE 3 APTO 1814 SAN LUCAS BARRIO ANTONIA SANTOS.**,** correo electrónico: alexi.blanco@macclusterabogados.com, blancolx@hotmail.com.

2) Como como **LIQUIDADORES SUPLENTES** del patrimonio de la deudora a:

CASTELLANOS ARIAS MERCEDES quien se localiza en la Carrera 28 No. 47-03 Ofic. 702, correo electrónico: mercastel523@hotmail.com.

ROJAS FLOREZ MAGDALENA quien se localiza en la Calle 37 No. 12-46 Barrio García Rovira correo electrónico: magdarf58@hotmail.com.

TERCERO. COMUNICAR el nombramiento con la advertencia de que el cargo de liquidador es de forzosa aceptación, e infórmeseles que cuentan con el término de diez (10) días, a partir de la recepción de la comunicación, para tomar posesión del cargo y enviar la comunicación de aceptación a la dirección electrónica j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como honorarios provisionales, y a cargo del deudor, se fija la suma de: **Dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.**

En concordancia con el art. 564, N° 1°, inc. 5, del CGP -modificado por la Ley 2445 de 2025-, señálese que, a menos que en el inventario hubiera recursos en efectivo que pudieran destinarse al pago de honorarios provisionales, el deudor correrá con los gastos de la liquidación.

CUARTO. ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días, siguientes a su posesión, notifique **a los acreedores** de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia de este proceso. Por secretaria dispóngase la notificación de la LIQUIDADORA en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. **ORDENAR** la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, de un aviso notificando la existencia de este proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, para que, dentro de los **veinte (20) días,** siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación.

SEXTO. PROHIBIR a la deudora hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, salvo que se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, dando cuenta inmediata de ello al juez y a la liquidadora. **Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.**

SÉPTIMO. PREVENIR a todos los deudores de la concursada, para que, sólo paguen a la liquidadora, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta - art. 564, n°5, del C.G.P. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso liquidatorio, déjese constancia de esta prevención.

OCTAVO. ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los **veinte (20) días,** siguientes a su posesión, actualice todos los bienes del deudor, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que, la masa de activos estará conformada por **todos** los bienes y derechos cuyo titular sea el deudor, hasta la fecha de la apertura de la liquidación, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

NOVENO. OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudora LUZ STELLA JAIMES LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 28334103, para que, los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiendo que, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que, se trate de procesos por alimentos.

Para el efecto, líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales.

DÉCIMO. **COMUNICAR** la apertura de este proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Datacrédito**, **Cifín, Trasunión,** para los efectos de que tratan los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR a la **TESORERIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y a la **DIAN**, con el fin de que se hagan parte en el trámite y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento del inicio de la liquidación, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que, en el núm. 9 de la solicitud, se indica la ausencia de sociedad conyugal o patrimonial, no se emite ninguna orden en este sentido.

DÉCIMO TERCERO. RECONOCER personería a la abogada LISBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.555817 y portadora de la tarjeta profesional No. 229457, para que, represente a la deudora en este trámite liquidatorio, en los términos del poder conferido.

DÉCIMO CUARTO. - ORDENAR al BANCO BBVA, que cese el cobro de los descuentos realizados a la señora LUZ STELLA JAIMES LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 28334103 y proceda a la devolución inmediata a la deudora de las

sumas pagadas o descontadas con posterioridad al inicio de la solicitud de negociación admitida el pasado 17 de febrero del 2025, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 545 del C.G.P., modificado por la ley 2445 del 2025. Oficiar

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14b272ffa9432fbc42f0ddbbfd5defc99cc953aa0ebfb392023cc46d2fb0cfb**
Documento generado en 29/05/2025 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica